CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente Proceso ejecutivo, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando le sean remitidos los oficios que comunican las cautelas decretadas, advirtiendo que el Juzgado, pese a lo manifestado en auto del 19 de abril del 2021, no había remitido dichas comunicaciones vía correo.

Sírvase proveer. Manizales, 24 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE NO. 563
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COAFIN
DEMANDADO: JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00470-00

Vista la constancia que antecede, y pese a lo manifestado por el vocero judicial, debe señalarse que el despacho remite los oficios que comunican la medida, previo requerimiento elevado por el interesado vía correo electrónico, este último a su vez, tiene la carga de **REENVIAR** desde su correo autorizado a la entidad a la cual va dirigida la comunicación, para que la misma evidencie que emana del buzón electrónico oficial del Juzgado.

De igual forma, es menester señalar que el cuerpo del documento establecía que la carga de remisión de los oficios para su perfeccionamiento, se encontraba en cabeza de la parte demandante, atendiendo que en concordancia con lo preceptuado en los artículos 2 literal c y 28 de la Ley 527 de 1999, la entidad receptora tiene la carga de verificación de la autenticidad de dicho documento; lo anterior, en aras de brindar mayor confiabilidad y certeza del origen de la cautela decretada.

Así las cosas, se ordenará por secretaria remitir los respectivos oficios, y como consecuencia de ello, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que en un término máximo de **treinta (30) días**, allegue la constancia de radicación de los oficios Nro. 227/2020-470 y

228/2020- 470 del 10 de febrero del 2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de depósitos Bancarios y de salario del demandado, lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de dicha medida.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No.077 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria